



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AAO/DGG/DYA/RA-JCA/ 077 /2022
EXPEDIENTE: 165/UDVO/2020

Ciudad de México, a nueve de marzo del año dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente número 165/UDVO/2020, derivado de la visita de verificación al inmueble ubicado en calle GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, se procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva en virtud de los siguientes:

RESULTANDOS

- 1.- El ocho de junio del dos mil veinte, se expidió la orden de visita de verificación para construcción número 165/2020, con la cual se instruyó, entre otros, al C. MAURICIO MAYEN HERNÁNDEZ, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial S0173, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, referente a la construcción que se ejecuta en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con el objeto de ejecutar orden de visita de verificación antes mencionada.
- 2.- El ocho de junio del dos mil veinte, siendo las trece horas con treinta minutos, se practicó la visita de verificación para construcciones, cuyos resultados se asentaron en el INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN, mismo que corre agregado en autos, y cerciorado de ser el domicilio indicado en la orden de visita de verificación, se solicitó la presencia del visitado o su representante legal, sin ser atendido al NEGAR IDENTIFICARSE, por lo cual queda asentada la inejecución por oposición.
- 3.- El nueve de junio del dos mil veinte, se giro segunda orden de visita de verificación para construcción número 165/2020, con la cual se instruyó entre otros al C. MAURICIO MAYEN HERNÁNDEZ, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con número de Credencial S0173, derivado de lo descrito en el resultando que antecede.
- 4.- El nueve de junio del dos mil veinte, siendo las trece horas con cero minutos, se ejecutó la visita de verificación para construcciones según se desprende del testimonio que obra en Acta de Visita de Verificación 165/UDVO/2020, misma que corre agregada en autos, siendo atendida la diligencia por el C. [REDACTED] quien bajo protesta de decir verdad dijo tener carácter de ENCARGADO, quien se identificó con pasaporte número [REDACTED] como testigos de asistencia a los CC.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



_____ quienes se identificaron
plenamente ante el servidor público responsable.-----

2

5.- El nueve de junio del dos mil veinte, esta Autoridad emitió Acuerdo número AAO/DGG/DVA/UDVO/1961/2020, en el que ordenó la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES como medida de seguridad de los trabajos de construcción observados en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto, el C. propietario, encargado, responsable u ocupante, no exhibiera la legalidad de los trabajos descritos, mismo que fue debidamente ejecutado con orden de suspensión número 022/SMS/UDVO/2020.-----

6.- El término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos de aplicación en la Ciudad de México, con que contó el visitado para presentar por escrito las manifestaciones respecto a la orden y acta de visita de verificación a que se refiere el punto anterior y para ofrecer pruebas que a su derecho convengan, transcurrieron del día trece al veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno. (En razón a los diversos acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que prevalecieron con la Suspensión de actividades y la inhabilitación para gestionar recepción de documentos y/o trámites, así como cualquier acto administrativo emitido por los servidores públicos adscritos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares).-----

7.- El tres de marzo del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió acuerdo número AAO/DGG/DVA/UDVO/0581/2021, en el que ordenó la INSPECCIÓN OCULAR al inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de corroborar si se observaban sellos de suspensión y si se continuaban trabajos de tipo constructivo, por lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa del INVEA CDMX, asignado a esta Alcaldía para la diligencia, asentó en la parte que nos ocupa que: "... no se observan impuestos sellos de suspensión de actividades en dicho inmueble, al interior se observa armado de varillas para cisterna..." CONSTE.- Por lo cual se procedió a la Reposición de Sellos de Suspensión de Actividades con orden número 023/RSS/UDVO/2021.-----

8.- El dieciséis de marzo del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió oficio número AAO/DGG/DVA/212/2021, en el que solicitó su colaboración en el ámbito de su competencia a efecto de realizar la denuncia correspondiente por la posible comisión de delito de quebrantamiento de sellos de suspensión de actividades en el inmueble de mérito.

_____ el día _____ del dos mil veintiuno, la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras de la Dirección de Verificación Administrativa, recibe escrito de observaciones signado por el C. _____ en su carácter de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



3

propietario, personalidad que acreditó mediante escritura pública de compra venta número [REDACTED] pasada ante la fe del notario público número [REDACTED] de la Ciudad de México, el Lic. [REDACTED] anexando además a dicho escrito de observaciones, el ingreso del escrito a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Desarrollo Urbano en fecha diecinueve de febrero del dos mil veintiuno, referente al aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción o licencia de construcción especial de acuerdo al artículo 62 del Reglamento de Construcción de la Ciudad de México.-----

10.- El dieciséis de abril del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió acuerdo administrativo número AAO/DGG/DVA/UDVO/0865/2021, en el que ordenó el LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL, mediante orden de retiro de sellos de suspensión de número 027/RSS/UDVO/2021, a razón del escrito descrito en el numeral anterior. -----

11.- El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió acuerdo administrativo número AAO/DGG/DVA/UDVO/1135/2021, en el que ordenó la INSPECCIÓN OCULAR al inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención de corroborar que los trabajos especificados por el C. Propietario en escrito de observaciones antes mencionado, correspondan a los trabajos de mantenimiento descritos en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, por lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa del INVEA CDMX, asignado a esta Alcaldía para la diligencia, asentó en la parte que nos ocupa que: "... al momento se observa a 12 trabajadores de la construcción, al momento se observan algunas paredes y losas parcialmente demolidas en el primero y segundo nivel así mismo se observa el levantamiento de muros perimetrales e internos de estos dos niveles..." CONSTE.-----

12.- El primero de junio del dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió Acuerdo número AAO/DGG/DVA/UDVO/1248/2021, en el que ordenó la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES como medida de seguridad de los trabajos de construcción observados en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, con número de orden 052/SMS/UDVO/2021, toda vez que se constató que en dicho inmueble se llevan a cabo trabajos de tipo constructivo que no se apegan a un proyecto registrado, toda vez que no exhibe registro de manifestación de construcción correspondiente.-----

13.- El catorce de junio del 2021, esta Autoridad emitió acuerdo número AAO/DGG/DVA/UDVO/1359/2021, en el que ordenó la INSPECCIÓN OCULAR al inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de supervisar que no se continúe con la realización de trabajos de tipo constructivo, por lo que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa del INVEA CDMX,



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
en la Magón

asignado a esta Alcaldía para la diligencia, asentó en la parte que nos ocupa que: "... AL MOMENTO NO OBSERVO PERSONAL DE OBRA, AL INTERIOR DEL INMUEBLE OBSERVO NI ESCUCHO SE ESTÉN REALIZANDO ACTIVIDADES RELATIVAS A CONSTRUCCIÓN... ES LO QUE OBSERVO DESDE EL EXTERIOR, YA QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA CUBIERTO CON MALLA SOMBRA A MODO DE PROTECCIÓN..." CONSTE.-----

Por lo anterior, al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a Resolver conforme a derecho corresponda, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Director de verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de calificación de Acta de Visita de Verificación, de conformidad con el ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2021, POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES EN VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN ÁLVARO OBREGÓN; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 7 Apartado A, numerales 1, 2, 3, artículo 52 numerales 1 y 4, artículo 53 Apartado A numerales 1, 2, 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 11 y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, 1, 2 fracciones VI, X XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones, todas vigentes y aplicables en la Ciudad de México y demás relativas. Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.-----

II.- El objeto de la presente Resolución es determinar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones, así como el Reglamento de Verificación Administrativa, ambos aplicados en la Ciudad de México; derivado del resultado en Acta de Visita de Verificación en cumplimiento de la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos que son valorados como públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo previsto en el artículo 4° párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, asimismo



conforme a los artículos 15, 20 y 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

III.- Siguiendo con el análisis, de acuerdo con lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en **INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN** de ocho de junio del dos mil veinte, al momento de la visita existió oposición para dar cumplimiento a la orden de verificación con orden número **165/2020**, siendo obligación del visitado prestar las facilidades para ejercer las funciones del verificador, tal y como lo establece el artículo 10 fracciones I y III del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente: -----

"Artículo 10.- Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita de verificación;

III. Permitir y brindar las facilidades para el acceso a los establecimientos, inmuebles, muebles, vehículos, materiales, sustancias u objetos que se harán de verificar, señalados en el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación..."

Con base en el artículo mencionado en este considerando y lo asentado en el **INFORME DE INEJECUCIÓN POR OPOSICIÓN**, se desprende que al momento de la visita el Servidor Pública asentó: **"...CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR COINCIDIR CON NOMENCLATURA Y PLACAS OFICIALES Y POR ASÍ DARLO POR CIERTO EL VISITADO HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE INMUEBLE CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES, AL CONSTITUIRME SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI VISITA Y CON QUIEN ME IDENTIFICO, LE EXPLICO TODO LO REFERENTE A LA DILIGENCIA Y ME COMENTA QUE TIENE QUE AVISAR Y PEDIR AUTORIZACIÓN AL SU JEFE POSTERIOR A ELLO ME COMENTA QUE NO LE PERMITIERON REALIZAR LA DILIGENCIA LE EXPLICO LAS CONSECUENCIAS LEGALES EN CASO DE OPONERSE Y ME COMENTA QUE NO ME PUDE PERMITIR EL ACCESO POR TAL MOTIVO ME RETIRO Y RINDO EL INFORME DE INEJECUCIÓN CORRESPONDIENTE..."** CONSTE (SIC).-----

IV.- Procedente de lo anterior con la emisión de la segunda orden de visita de verificación Administrativa, de conformidad con los hechos consignados en el acta que nos ocupa de fecha nueve de junio del dos mil veinte, al momento de la visita de verificación administrativa, el Servidor Público Responsable, asentó los siguientes puntos:

a) Solicitó a la visitada exhibiera la documentación que amparara los trabajos



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



efectuados, mediante el cual se desprende que:

"... AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO..." CONSTE (SIC).

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo a la construcción, se asentó lo siguiente:

"...CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN POR COINCIDIR CON EL NÚMERO Y PLACA OFICIAL Y POR ASÍ DARLO POR CIERTO EL VISITADO A QUIEN LE EXPLICO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y CON QUIEN ME IDENTIFICO Y EXPLICO EL MOTIVO DE LA VIDEO FILMACIÓN, HAGO CONSTAR QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES AL CONSTITUIRME SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO POSTERIOR A ELLO LLEGAN DOS PERSONAS DE SEXO MASCULINO QUIENES PERMITEN LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE Y QUIENES ME DAN EL ACCESO AL INMUEBLE HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN SIETE TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS CONSISTENTES EN EXCAVACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CISTERNA Y DICHA EXCAVACIÓN CON UN VOLUMEN DE 16.05 METROS CÚBICOS, EN LOS TRES NIVELES SE ADVIERTEN TRABAJOS DE REMODELACIÓN DE INTERIORES CAMBIO DE LOSETAS, APLANADOS Y MUEBLES HIDROSANITARIOS, ASÍ COMO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL PRIMER NIVEL SE ADVIERTE LA DEMOLICIÓN DE UN MURO ASÍ COMO DE UN ELEMENTO ESTRUCTURAL (COLUMNA) SE ADVIERTEN ELEMENTOS ESTRUCTURALES SUELTOS, VIGAS DE SECCIÓN I DE ACERO QUE A DECIR DEL VISITADO SON PARA CONSTRUIR UNA TERRAZA, CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE SE TIENE: 1) SI SE BRINDA EL ACCESO, 2) Y 3), 13), 14), 15), NO EXHIBE AL MOMENTO, 4) SE DESCRIBE EN RENGLONES SUPERIORES, 5) SUPERFICIE DE PREDIO 200.00 M2, ÁREA LIBRE 75.00 M2, SUPERFICIE CONSTRUIDA 400.00 M2, SUPERFICIE DE DESPLANTÉ 125 M2, 6) SOLO SE TRATA DE TRABAJOS DE REMODELACIÓN, 7) INMUEBLE CONFORMADO POR PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES, 8) LOS TRABAJADORES CUENTAN CON BOTAS Y GUANTES, 9) NO SE ADVIERTE OBSTRUCCIÓN EN BANQUETA NI VÍA PÚBLICA, 10) NO CUENTAN CON EXTINTORES NI SEÑALIZACIONES, 11) SI SE ADVIERTE SEPARACIÓN A PREDIOS COLINDANTES, 12) NO EXHIBE BITÁCORA, 16) SI SE PERMITE EL ACCESO..." CONSTE. (SIC)

c) Léida el acta, el visitado manifestó:

"...ME RESERVO EL DERECHO..." (SIC)

d) En el apartado relacionado con observaciones el Servidor Público Responsable, señaló: "NINGUNA." (SIC).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



V.- Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación para construcción 165/UDVO/2020, en la que el Servidor Público asentó en esencia que: " ... HAGO CONSTAR QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE SE ADVIERTEN SIETE TRABAJADORES AL INTERIOR REALIZANDO TRABAJOS CONSISTENTES EN EXCAVACIÓN ... ", en este mismo orden de ideas [REDACTED] inexecución por oposición, en que se asentó: "...NO LE PERMITIERON REALIZAR LA DILIGENCIA LE EXPLICO LAS CONSECUENCIAS LEGALES EN CASO DE OPONERSE Y ME COMENTA QUE NO ME PUDE PERMITIR EL ACCESO..." , e informes de inspecciones oculares mencionados: "...AL INTERIOR SE OBSERVA ARMADO DE VARILLAS PARA CISTERNA...", "...SE OBSERVAN ALGUNAS PAREDES Y LOSAS PARCIALMENTE DEMOLIDAS EN EL PRIMERO Y SEGUNDO NIVEL ASÍ MISMO SE OBSERVA EL LEVANTAMIENTO DE MUROS PERIMETRALES E INTERNOS..." (SIC). Hechos que se tienen por ciertos en razón de que el Informe de Inejecución por Oposición, Acta de Visita de Verificación e Inspecciones Oculares, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 327 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con lo señalado en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, además de que el Servidor Público responsable, de conformidad con el artículo 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 46.- El personal especializado en funciones de verificación tendrá las obligaciones siguientes:

... Fracción III. Dar fe pública de los actos en los que intervenga, conforme a sus atribuciones...

VI. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades y de conformidad con el artículo 129 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a la letra reza: "Las sanciones deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: II. Multa;", por lo que procede el cumplimiento de la normatividad desde éste momento a la adecuación entre un hecho generador, que como conducta ha quedado debidamente establecido en autos, con la hipótesis normativa contenida y sancionada debidamente por la Ley y Reglamento invocados, por ser las normas aplicables al caso concreto, por lo que de los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación, se desprenden irregularidades sujetas a sanciones para las siguientes conductas:

- 1) El visitado no permitió el acceso al inmueble a fin de que fuera llevada a cabo la Orden de Visita de Verificación de fecha ocho de junio del dos mil veinte, obstaculizando las funciones de verificación del Personal Especializado asignado a esta Alcaldía por el INVEA CDMX; de ahí el carácter de intencionalidad por parte del visitado de obstaculizar la visita de verificación ordenada, contraviniendo el orden público y social.
- 2) El C. [REDACTED], propietario, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE del inmueble en mérito, durante el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



procedimiento nunca acreditó contar la debida autorización para llevar a cabo los trabajos de tipo constructivo antes descritos.

VII.- Por lo que respecta al Considerando VI, inciso 1), es procedente imponer al C. [REDACTED] PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE del inmueble GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, la sanción que establece el artículo 251 fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra reza:

"ARTÍCULO 251.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario o poseedor, y/o constructor, según sea el caso, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

c) Se obstaculice o se impida en alguna forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal."

VIII.- En relación al Considerando VI, inciso 2), atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 55 del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, se requiere obtener con anticipación Licencia de Construcción Especial correspondiente, para llevar a cabo dichos trabajos de excavación y/o demolición en inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, fundamento que a la letra reza:

Artículo 55.- La licencia de construcción especial es el documento que expide la Administración para poder construir, ampliar, modificar, reparar, instalar, demoler, desmantelar una obra o instalación, colocar tapial, excavar cuando no sea parte del proceso de construcción de un edificio, así como para realizar estas actividades en suelo de conservación.

Por tanto, se deduce viable evocar al artículo 250 fracción II y 253 fracción I del Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, que a la letra disponen:

"ARTÍCULO 250.- Independientemente de la imposición de las sanciones pecuniarias a que haya lugar, la autoridad competente procederá a la clausura de las obras o instalaciones terminadas cuando:

II. La obra se haya ejecutado sin licencia de construcción especial, en su caso;...

El estado de clausura podrá ser total o parcial y no será levantado hasta en tanto no se hayan regularizado las obras o ejecutado los trabajos ordenados, en los términos del artículo 66 de este Reglamento."



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



ARTÍCULO 253.- Se sancionará al propietario o poseedor con multa equivalente del cinco al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, en su caso, de acuerdo con él al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas, cuando:

I. Se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial, la autorización o permiso respectivo de acuerdo con lo establecido en este Reglamento..."

En consecuencia, es procedente ordenar LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS realizados en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, al estar prevista dicha conducta como un hecho generador que se adecua con precisión a un precepto normativo establecido en el Reglamento de Construcciones vigente en la Ciudad de México, ya que se establece que los trabajos de demolición, excavación y/o construcción son responsabilidad del propietario, encargado, responsable, poseedor u ocupante, toda vez que se realizaron sin contar con la debida Legalidad de Autoridad competente, de ahí el carácter de intencionalidad en la ejecución de dichos trabajos, y dado que es posible establecer que con la ejecución de estos trabajos se contraviene el orden público y social, se prosigue con la imposición al C. [REDACTED] PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE del inmueble de mérito, de una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE L [REDACTED] anterior de acuerdo al avalúo que tendrá que ser emitido por un valuador registrado en la Secretaría de Finanzas, multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión de los trabajos, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción; en tal virtud, al analizar las condiciones que prevalecieron para dictar esta medida, se tomó en consideración que el visitado no cuenta con la autorización que acredite la legalidad de los trabajos de excavación y demolición que se realizaron en el inmueble antes citado.

IX. Por último, se destaca que las sanciones pecuniarias impuestas en esta Resolución, consisten en multas mínimas, por lo cual se vierte innecesario señalar pormenorizadamente los elementos que llevaron a determinar dicho porcentaje, toda vez que se puede fijar tomando en consideración desde la gravedad de la infracción, el riesgo inminente, costos de los trabajos de construcción, las condiciones económicas del infractor y su reincidencia; entonces, tales elementos solo deben tomarse en cuenta cuando se imponga una multa mayor a la mínima, dado que legalmente no se puede imponer una menor, de acuerdo a la siguiente tesis de Jurisprudencia que a la letra reza:

Registro No. 192796, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, X, Diciembre de 1999, Página: 219, Tesis: 2a./J. 127/99, Jurisprudencia, Materia(s): Administrativa.

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL



ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito [REDACTED] Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: [REDACTED] Ponente: [REDACTED] Secretaria: [REDACTED] Tesis de jurisprudencia [REDACTED] Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.-----

No pasa desapercibido para esta Autoridad, que toda vez que hubo imposibilidad para substanciar los procedimientos administrativos, derivado de la situación de salud pública para prevenir la propagación del COVID-19, y en virtud de la declaratoria de emergencia que dio inicio con el acuerdo por el que se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos y trámites administrativos, emitido por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 20 de marzo del 2020, y en vista de que prevalecieron las condiciones de suspensión que dieron lugar al cúmulo de requerimientos y diferimientos de actuaciones correspondientes, esta Autoridad, a efecto de determinar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias para los procedimientos administrativos que se desahogan en esta Dirección de Verificación Administrativa, desahoga el presente procedimiento tomando en consideración el **NUMERAL PRIMERO DEL OCTOGÉSIMO SEGUNDO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN A LA SALUD QUE DEBERÁN OBSERVARSE DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 04 de marzo del 2022, que a la letra establece:

"PRIMERO. El Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los datos epidemiológicos, así como la ocupación hospitalaria de casos sospechosos o confirmados



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



de COVID-19 en la Ciudad de México, determinó que el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentra en VERDE... Por lo que a partir del lunes 07 de marzo del 2022..." CONSTE.-

31

... conclusiones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos ...
antelación es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se califica de legal el Informe de Inejecución por Oposición de fecha ocho de junio del dos mil veinte así como el Acta de Visita de Verificación de fecha nueve de junio del dos mil veinte, número 165/UDVO/2020, practicada al inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLÁ NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se ordena el LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO EL RETIRO DEFINITIVO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES impuestos en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLÁ NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debiendo levantar el personal asignado, el acta circunstanciada correspondiente en los términos de la legislación aplicable; acorde a los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para

PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE del inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLÁ NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una MULTA DEL CINCO POR CIENTO del valor de los trabajos de referencia, por haber realizado trabajos de excavación y demolición sin haber exhibido documento alguno emitido por Autoridad competente, que amparara la legalidad del mismo.

CUARTO.- Se impone al C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE del inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLÁ NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una MULTA DE 50 VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE; como medida de apremio al impedir el acceso al inmueble a verificar, así como obstaculizar las funciones de los verificadores para inspeccionar, vigilar y corroborar lo señalado en la Orden de Visita de Verificación número 165/2020, de fecha ocho de junio del dos mil veinte, con fundamento en el artículo 251, fracción I, inciso c) del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



12

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 250 fracción II del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México; se ordena **LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACIÓN Y DEMOLICIÓN** al predio ubicado en **GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, hasta en tanto el C. [REDACTED] **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE**, presente la documentación necesaria que acredite la legalidad de los trabajos realizados, tal como el Registro de Manifestación de Construcción Especial en modalidad de excavación y/o demolición, previo pago de multa antes ordenado.-----

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, se hace del conocimiento del C. [REDACTED] **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución Administrativa, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10, esquina avenida Canario sin número, colonia Tolteca, Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente, para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México. En caso de incomparecencia para tal efecto, en tiempo y forma, gírese atento oficio con copia certificada de la presente Resolución a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, a efecto de iniciar el procedimiento económico coactivo correspondiente.-----

[REDACTED] **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en **GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que al continuar con los trabajos de excavación, demolición y/o cualquiera de tipo constructivo, cuando aún permanece el estado de **CLAUSURA** se entiende como **QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, MISMO QUE ES CONSTITUTIVO DE UN DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 286 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO** que a la letra establece: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionará con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de clausura, que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de clausura, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."; y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



13

OCTAVO. - Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra establece: "Artículo 39. *La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.*", se apercibe al C. [REDACTED]

[REDACTED] **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que en caso de oponerse persona alguna a la diligencia de CLAUSURA TOTAL, se hará acreedora a la sanción prevista en el artículo 129 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 53 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, que al tenor literal establecen: "Artículo 129.- *Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en: ... III. Arresto hasta por 36 horas...*" y "Artículo 53. *Cuando la orden de visita de verificación o de clausura no pueda ejecutarse debido a la oposición del visitado, el Servidor Público Responsable hará constar en el acta dicha circunstancia y rendirá un informe sobre su inejecución. La autoridad competente emitirá nueva orden en la que hará efectiva la medida de apremio respectiva y dictará resolución en la que imponga a la persona que se haya opuesto a la diligencia la sanción correspondiente y solicitará el auxilio de la fuerza pública para su ejecución*".

NOVENO. - Con fundamento en los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad; se autoriza el uso de la fuerza pública para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad con los razonamientos y fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución. -----

DÉCIMO.- De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México se habilitan días y horas inhábiles para la ejecución del presente acuerdo. -----

UNDÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C. [REDACTED], **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** del inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación para recurrir la presente resolución ante el superior jerárquico de quien la emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

DÉCIMO SEGUNDO. - De conformidad con lo que establece los artículos 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, ENCARGADO, RESPONSABLE U OCUPANTE** en el inmueble ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y cúmplase.-



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



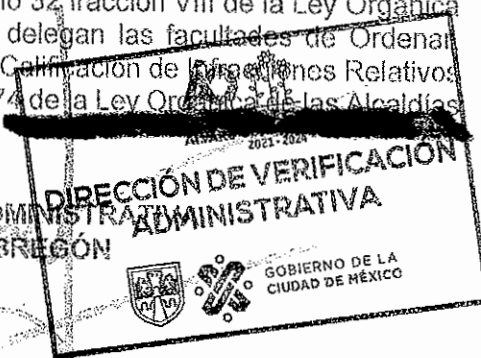
2022 Flores
de Mayo

DÉCIMO TERCERO - Ejecútese en el domicilio ubicado en GUTY CÁRDENAS NÚMERO 1, ESQUINA FELIPE VILLA NUEVA, COLONIA GUADALUPE INN, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

14

Así lo resuelve y firma, el Lic. Juan Carlos Ramsses Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º numeral 5, 6º Apartado H., 53 Apartado B, numeral 3. Inciso a) fracciones III y XXII, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial en fecha 03 de Noviembre de 2021, por el que se delegan a la persona titular de la Dirección Verificación Administrativa, las siguientes facultades: PRIMERO.- Se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación las siguientes facultades: I. Certificar y Expedir Copias y Constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa; II. Atender, Emitir y Notificar Respuestas a los Escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional; III. Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; IV. Vigilar y Verificar Administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no Fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Asimismo, se le delegan las facultades de Ordenar Ejecutar y Substanciar el Procedimiento de Verificación y Calificación de Direcciones Relativas a las materias antes enunciadas, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



LIC. JUAN CARLOS RAMSSES ÁLVAREZ GÓMEZ

Los datos contenidos en los procedimientos administrativos forman parte de un sistema de datos personales de la actividad verificadora y son protegidos por disposición de ley bajo la modalidad de restringida y confidencial con fundamento en los artículos 3, 7, 170, 171, 183 fracciones II y VII y 186 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los artículos 5 y 16 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-

JPM/ipt

Calle Canario S/N, esq. Calle 10, colonia Toltoca,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
Teléfono: 55 5276 6700 / oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / NUESTRA CASA